

VSC-PARP-036-2022
ESTADO No. PARP-036-2022
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **28 de abril de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	26/04/2022	187	<p>DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 14083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021. Lo anterior de conformidad con los numerales 3.4. y 3.14. del Concepto Técnico Par Pasto No. 145 del 13 de abril de 2022. 2. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, dentro del trámite de Derecho de Preferencia por él formulado con radicado No. 20211001614092 del 24 de diciembre de 2021 complementada con los radicados No 20211001614102, 20211001614112 y 20211001614122 del 25 de diciembre de 2021, para el mineral ORO DE FILÓN; de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 091 del 18 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- **Área requerida para el proyecto:** 60 hectáreas + 2225 metros cuadrados, las coordenadas son las siguientes de acuerdo con Registro Minero Nacional.

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	655220,0000	944400,0000
1	2	655251,0500	944722,5100
2	3	655599,4800	945210,9800
3	4	654785,3600	945791,6800
4	1	654436,9400	945303,2100

- **Área devuelta:** No devuelve
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR)
- **Recursos:**

MINA LA PALMERA	FAC GEO	ÁREA	ESP PROMEDIO	VOLUMEN	TENOR PONDERADO	TONELADAS	ONZAS	GRAMOS	CLASIFICACIÓN
VETA EL BALSO									
Recursos Inferidos	0.7	7991.77	0.35	1957.98	11.1	5286.56	1886.63	58680.78	Inf Exploración
Recursos Indicados	0.7	9311.56	0.35	2281.33	11.1	6159.60	2198.19	68371.52	Ind Exploración
Recursos Medidos	0.7	27226.62	0.35	6670.52	11.1	18010.41	6427.43	199915.51	Med Exploración
VETA LA PALMA									
Recursos Inferidos	0.7	58153.18	0.24	9769.73	12.63	26378.28	10711.26	333157.72	Inf Exploración
Recursos Indicados	0.7	169458.70	0.24	28469.06	12.63	76866.47	31212.68	970823.46	Ind Exploración
Recursos Medidos	0.7	222395.81	0.24	37362.50	12.63	100878.74	40963.19	1274098.48	Med Exploración
VETA EL HILO									
Recursos Inferidos	0.7	26705.25	0.1	1869.37	10.03	5047.29	1627.61	50624.34	Inf Exploración
Recursos Indicados	0.7	64570.76	0.1	4519.95	10.03	12203.87	3995.40	122404.85	Ind Exploración
Recursos Medidos	0.7	72566.16	0.1	5079.63	10.03	13715.00	4422.70	137561.50	Med Exploración

- **Fecha efectiva de la Estimación de Recurso Mineral:** 31 de agosto del 2020.
- **Reservas:** Se presentan unas reservas de:

VETA	RESERVAS PROBADAS ORO		RESERVAS PROBABLES ORO	
	TON	GR	TON	GR
EL BALSO	10885.85	99650.91	7069.85	64718.60
LA PALMA	40063.24	433691.52	21412.97	231799.14
EL HILO	10337.11	85215,7	7037.39	58013.19

- **Fecha Efectiva Estimación de las Reservas Minerales:** 31 de agosto del 2020.
- **Mineral o minerales a explotar:** Oro de filón
- **Bocaminas:**

BM	ESTE	NORTE	ALTURA	ESTADO	DENTRO TITULO
BM 07	945271.73	655539.09	2543.62	ACTIVA	NO
BM 15	945378.63	655172.85	2430.00	ACTIVA	SI
BM 18	945452.00	655198.00	2376.00	ACTIVA	SI
BM 19	945425.13	655158.65	2376.00	INTERMITENTE	SI
BM 20	945489.45	655228.49	2365.00	INTERMITENTE	NO
BM 21	945456.25	655151.59	2365.00	ACTIVA	SI
BM 22	945477.09	655191.77	2348.49	ACTIVA	SI
BM 23	945489.97	655184.42	2350.00	ACTIVA	SI
BM 24	945469.85	655131.74	2333.18	INTERMITENTE	SI
BM 25	945491.35	655156.34	2333.54	INTERMITENTE	SI

BM 26	945472.12	655101.92	2345.00	INTERMITENTE	SI
BM 27	945498.33	655118.75	2308.39	INTERMITENTE	SI
BM 28	945510.53	655096.55	2297.06	INTERMITENTE	SI

Proyección de labores Mina La Palmera

VETA	LABOR	COORDENADAS BM		TIPO DE LABOR	ACCIÓN	LONGITUD PROYECTADA (m)
		ESTE	NORTE			
No. 1	BM 28	945510.53	655096.55	Guía Transporte	Prolongación	15
	28FR02V1	945510.53	655096.55	Clavada	Apertura	60
	28FR02V1	945510.53	655096.55	Tambor	Apertura	60
	BM 26	945472.12	655101.92	Guía Transporte	Apertura	44
	26FR04V1	945472.12	655101.92	Clavada	Apertura	60
	26FR04V1	945472.12	655101.92	Tambor	Apertura	60
	BM 27	945498.33	655118.75	Guía Transporte	Prolongación	30
	27FR03V1	945498.33	655118.75	Clavada	Apertura	60
No. 2	BM 12A	945368.92	655337.87	Túnel Exploratorio	Apertura	60
	BM 12A	945368.92	655337.87	Guía Transporte	Apertura	168
	12AFR18V2	945368.92	655337.87	Clavada	Apertura	26
	12AFR19V2	945368.92	655337.87	Clavada	Apertura	54
	12AFR20V2	945368.92	655337.87	Clavada	Apertura	60



						12AFR21V2	945368.92	655337.87	Clavada	Apertura	60
						12AFR22V2	945368.92	655337.87	Clavada	Apertura	60
						12AFR18V2	945368.92	655337.87	Tambor	Apertura	60
						12AFR19V2	945368.92	655337.87	Tambor	Apertura	60
						12AFR20V2	945368.92	655337.87	Tambor	Apertura	60
						12AFR21V2	945368.92	655337.87	Tambor	Apertura	60
						12AFR22V2	945368.92	655337.87	Tambor	Apertura	60
						BM 20	945489.45	655228.49	Guía Transporte	Apertura	100
						20FR02V2	945489.45	655228.49	Clavada	Apertura	60
						20FR03V2	945489.45	655228.49	Clavada	Apertura	60
						20FR04V2	945489.45	655228.49	Clavada	Apertura	60
						20FR05V2	945489.45	655228.49	Clavada	Apertura	60
						BM 15	945378.63	655172.85	Guía Transporte	Apertura	80
						BM 15	945378.63	655172.85	Túnel Exploratorio	Prolongación	100
					No. 3	BM 07	945271.73	655539.09	Guía Transporte	Apertura	70
						BM 20	945489.45	655228.49	Guía Transporte	Prolongación	50
						BM 22	945477.09	655191.77	Guía Transporte	Prolongación	70
						BM 18	945452.00	655198.00	Guía Transporte	Apertura	42
						18FR05V3	945452.00	655198.00	Clavada	Apertura	60

18FR06V3	945452.00	655198.00	Clavada	Apertura	60
18FR05V3	945452.00	655198.00	Tambor	Apertura	60
18FR06V3	945452.00	655198.00	Tambor	Apertura	60
BM 21	945456.25	655151.59	Guía Transporte	Apertura	70

- **Sistema de Explotación:** Bajo tierra
- **Método de explotación:** Cámaras con relleno donde cada puesto de trabajo se compone de un frente de desarrollo (clavada o tambor), un frente de preparación (guías auxiliares), un frente de explotación (tajo o corte). Cada cámara tendrá 400 m² y 4 pilares de sostenimiento de 73m²
- **Uso de Explosivos:** Si, utilizará Rotomartillo Neumático, Picador Neumático y en el arranque de material estéril se empleará Anfo, indugel Plus o emulsión encartuchada, mecha de seguridad, cordón detonante, detonador No. 8 y detonador Exel No eléctrico.

REQUERIMIENTO TOTAL ANUAL DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS EN LA OPERACIÓN DE LA MINA		
INSUMO	UNIDAD	CANTIDAD
Anfo	Kilos	47221
Indugel Plus o Emulsión Encartuchada	Kilos	11805
Mecha de Seguridad	Metros	137972
Cordón detonante	Metros	19510
Detonador común No. 8	Unidades	40868
Detonador Exel No Eléctrico:	Unidades	43824

- **Volumen de estéril a remover:** Se extraerá 11.530 ton/año de material estéril en las tres (3) vetas contempladas, de los cuales el 89% se quedará en los espacios vacíos generados por la explotación de los bloques preparados y el 11% se llevará a superficie para el afirmado de vías internas y donaciones



					<p>al municipio para el mantenimiento de vías interveredales de la localidad.</p> <ul style="list-style-type: none">• Producción Anual Proyectada: 5413 Ton/año promedio de Oro de filón.• Beneficio y/ transformación: Presentan una recuperación del 77% del oro y para el proceso de beneficio y metalurgia, la sociedad titular establece tres (3) etapas:<ul style="list-style-type: none">- Etapa de conminución: Circuito de Trituración, Molienda, Clasificación y Remolienda- Etapa de separación Mecánica o Concentración Gravimétrica: Concentración mecánica a fin de separar el “oro liberado”.- Etapa de Tratamiento de Relaves: Los Relaves después del proceso final, son dispuestos en un tanque desarenador.- Vida Útil: 18 años• Maquinaria a utilizar: Retrocargador CAT 420F, compresores portátiles a Diesel, vagonetas, cochescon llanta, motor malacate, carro Skip de carga, ventiladores principales y auxiliares y herramientas menores.• Servidumbres Mineras: Si. La servidumbre para la apertura de las minas y la localización de infraestructura de apoyo cuentan con servidumbres ya formalizadas por la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14083.• Fuerza Normal: 79 personal operativo y 10 personas administrativos asalariadas.• Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 091 del 18 de marzo de 2022. <p>3. DAR en consecuencia VIABILIDAD JURÍDICA y TÉCNICA al trámite de Derecho de Preferencia formulado dentro de la Licencia de Explotación No. 14083, con radicado. 20211001338622 de fecha 07 de agosto de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación jurídica y técnica realizada en Concepto Técnico GET No. 091 del 18 de marzo de 2022 y el presente acto administrativo, para el acogimiento al Derecho de Preferencia del que trata la Ley 1753 de 2015, y reglamentado en la Resolución No. 41265 de 2016</p>
--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que, con base en el volumen de explotación conceptuado en el **Concepto Técnico GET No. 091 del 18 de marzo de 2022**, el Contrato de Concesión que llegare a suscribirse derivado de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia corresponderá a un proyecto de **PEQUEÑA MINERÍA**, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, adicionado por el Decreto No. 1666 de 2016.
2. **INFORMAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **14083**, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los **cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022** y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
3. **INFORMAR** que el estudio Costo-Beneficio se realizó de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018; y considerando la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el valor presente neto es positivo, por lo cual se considera viable continuar con el trámite del Derecho de Preferencia.
4. **INFORMAR** que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, no se evidenció superposición con zonas de exclusión o restricción.
5. **RECORDAR** al titular de la Licencia de Explotación No. **14083**, que una vez suscrito y perfeccionado el Contrato de Concesión Minera, objeto del derecho de preferencia, como medidas complementarias deberá cumplir con:
 - Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, o la norma que lo modifique o sustituya.
 - El Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el **Concepto Técnico GET No. 091 del 18 de marzo de 2022**.



					<ol style="list-style-type: none">6. RECORDAR al titular minero que solo puede iniciar con las actividades de construcción, montaje, y, explotación, hasta tanto suscriba el Contrato de Concesión Minera producto de la autorización del trámite de derecho de preferencia, y acredite el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) debidamente ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 091 del 18 de marzo de 2022.7. REMITIR copia de la minuta del Contrato de Concesión que llegará a derivarse de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia, una vez se encuentre suscrita y perfeccionada, así como del Concepto Técnico GET No. 091 del 18 de marzo de 2022, y el presente acto administrativo, ante la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge los Conceptos Técnicos No. GET 091 del 18 de marzo de 2022; y PARP 210 del 10 de octubre de 2021.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	00113-52	JESUS YEROBY SANTANDER CASTELLANO - EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA	26/04/2022	188	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. 00113-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, y I, II de 2021; toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 155 de 26 de abril de 2022, las mismas se encuentran liquidadas correctamente y en tiempo oportuno. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 155 de 26 de abril de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre



					<p>de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021 y I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 155 de 26 de abril de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52, que la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001584 Anexo 1, expedida por Compañía de Seguros Aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 15 de agosto de 2021 hasta el 04 de agosto de 2022, con una suma asegurada de Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte (\$46.657.863,00), allegada con radicado 45291-0 y evento 328016 de 03 de marzo de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 155 de 26 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. 00113-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto PARP No. 383 de 17 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico PARP-042-20 de 25 de septiembre de 2020, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Plan de Gestión Social. <p>Auto PARP No. 256 de 24 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-040-2021 de 25 de junio de 2021, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2020 con su respectivo plano anexo. <p>Auto 908-051 AnnA de 20 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-076-2021 de 21 de diciembre de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realice la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001417 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 03 de agosto de 2021, con una suma asegurada de \$45'479.012, para el primer año de explotación, toda vez que la referida garantía no se encuentra suscrita por el titular, y tampoco ampara la primera anualidad de la etapa de explotación, comprendida entre el 04 de agosto de 2020 al 03 de agosto de 2021. <p>Auto 908-251 AnnA de 26 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2022 de 27 de enero de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, toda vez que el documento soporte presentado con radicado 25047 de fecha 26/ABR/2021 relata sobre la Resolución No. 331 de 31 de marzo de 2017 emitida por la Autoridad Ambiental - CORPONARIÑO emanada para la Licencia de Explotación No. 00113-52; siendo preciso resaltar que previa solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, el día 09 de julio de 2020 se suscribió el Contrato de Concesión No. 00113-52, mismo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2020, y que previo a lo anterior mediante Auto PAR Pasto No. 145 de 09 de mayo de 2019 notificado en Estado Jurídico No. PARP-014- 19 de 13 de mayo de 2019 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, configurándose así el cambio de modalidad a Contrato de Concesión y estableciéndose la obligación legal consagrada en la Ley 685 y el Decreto 1076 de 2015 de presentar Licencia Ambiental al proyecto minero concedido.
--	--	--	--	--	---



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 155 de 26 de abril de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 00113-52 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto PAR Pasto No. 145 de 09 de mayo de 2019, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-19 de 13 de mayo de 2019.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 00113-52 no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Superposición TOTAL con zona de INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, capa de MAPA DE TIERRAS, superposición parcial con zona de OTRAS AREAS RESTRINGIDAS, capa de Zonificación de Restricción Minera, superposición total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 155 de 26 de abril de 2022.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005	JUDITH DE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA	27/04/2022	189	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 6005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR a la señora JUDITH DE MARÍA ENRÍQUEZ GARCÍA, que tanto ella como sus dependientes o trabajadores NO podrán adelantar actividades de exploración, construcción, montaje, y/o explotación, como quiera el Contrato de Concesión No. 6005, se encuentra vencido, lo anterior so pena de las sanciones de las que trata en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 150 del 22 de abril de 2022.2. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA bajo el Radicado No. 43211-0 y Evento No. 320584 del 14 de febrero de 2022, será tramitada por este mismo medio tecnológico.3. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA bajo el Radicado No. 43217-0 y Evento No. 320617 del 14 de febrero de 2022, será tramitada por este mismo medio tecnológico.4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras



					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero de la Contrato de Concesión No. 6005, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 221 del 25 de junio de 2015, notificado mediante estado jurídico No. PARP-221-15 del 26 de junio de 2015, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2015. <p>Auto Par Pasto No. 190 del 27 de junio de 2016, notificado mediante estado jurídico No. EST-PAS-PASTO-021 del 14 de junio de 2016, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2015. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 150 del 22 de abril de 2022.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 6005, que la solicitud de cambio de modalidad elevada con radicado No. 20189080292902 del 28 de diciembre de 2018, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 349 del Código de Minas.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 150 del 22 de abril de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO	26/04/2022	908- 436 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019 presentado dentro del título minero ARE-TB8-10401, con radicado 45078 de fecha 01/MAR/2022, no será objeto de evaluación como quiera que para la precitada anualidad el título minero no se encontraba vigente, dado que su fecha de Registro Minero fue el día 11 de junio de 2021.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9440764 del 22/MAR/2022.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO	26/04/2022	908- 437 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018 presentado dentro del título minero ARE-TB8-10401, con radicado 44924 de fecha 28/FEB/2022, no será objeto de evaluación como quiera que para la precitada anualidad el título minero no se encontraba vigente, dado que su fecha de Registro Minero fue el día 11 de junio de 2021.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9425395 del 22/MAR/2022.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO	26/04/2022	908- 438 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2017 presentado dentro del título minero ARE-TB8-10401, con radicado 44871 de fecha 28/FEB/2022, no será objeto de evaluación como quiera que para la precitada anualidad el título minero no se encontraba vigente, dado que su fecha de Registro Minero fue el día 11 de junio de 2021.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9421026 del 22/MAR/2022.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO	26/04/2022	908-439 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 presentado dentro del título minero ARE-TB8-10401, con radicado 44756 de fecha 25/FEB/2022, sólo será evaluado una vez allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y, IV de 2021, por lo tanto el FBM será nuevamente objeto de evaluación, a efectos de contrastar los reportes de producción y en caso de necesitar ajustes los mismos serán requeridos en auto posterior. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9405033 del 22/MAR/2022.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9405033 del 22/MAR/2022.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.

					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO	26/04/2022	908 - 440 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO: <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2020 presentado dentro del título minero ARE-TB8-10401, con radicado 44014 de fecha 21/FEB/2022, no será objeto de evaluación como quiera que para la precitada anualidad el título minero no se encontraba vigente, dado que su fecha de Registro Minero fue el día 11 de junio de 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9347051 del 22/MAR/2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO	26/04/2022	908 ANNA- 441	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO: <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 presentado dentro del título minero ARE-TB8-10401, con radicado 43915 de fecha 21/FEB/2022, no será objeto de evaluación como quiera que para la precitada anualidad el título minero no se encontraba vigente, dado que su fecha de Registro Minero fue el día 11 de junio de 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9338892 del 22/MAR/2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.

					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO	26/04/2022	908- 442 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2018 presentado dentro del título minero ARE-TB8-10401, con radicado 43913 de fecha 21/FEB/2022, no será objeto de evaluación como quiera que para la precitada anualidad el título minero no se encontraba vigente, dado que su fecha de Registro Minero fue el día 11 de junio de 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9337963 del 22/MAR/2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO	26/04/2022	908 -443 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, ORLANDO MUTIS MUTIS, SANTOS PALADINES MUÑOZ, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2017 presentado dentro del título minero ARE-TB8-10401, con radicado 43821 de fecha 18/FEB/2022, no será objeto de evaluación como quiera que para la precitada anualidad el título minero no se encontraba vigente, dado que su fecha de Registro Minero fue el día 11 de junio de 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9324713 del 22/MAR/2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.

					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	26/04/2022	908-444 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PJO-14241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CONSORCIO VIAS DE NARIÑO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. PJO-14241, para que realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2019, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 43885 de fecha 19/FEB/2022, presenta inconsistencias con el plano anexo presentado en GDB no cuenta con la plantilla de referencia en archivo mdx para visualización de norte, coordenadas del polígono, área, profesional a cargo que firma el fbm y demás características que esta plantilla contiene.. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9331140 del 10/MAR/2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondiente. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9331140 del 10/MAR/2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	26/04/2022	908- 445 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JB7-14351X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JAVIER CALLE BURBANO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001954 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2022, con una suma asegurada de Veinticuatro Millones Cincuenta y Un Mil Seiscientos Dos Pesos M/Cte (\$24.051.602,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>"en caso de</i>



					<p>que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014"; de igual forma se requiere al titular para que firme el documento. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del y el concepto jurídico registrado con número de tarea 9410439 14/MAR/2022 AnnA Minería 9410437 del 16/MAR /2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 17 de diciembre 2021 y el 20 de diciembre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9410439 del 14/MAR/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 9410437 del 16/MAR/2022. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9410439 del 14/MAR/2022.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 9410437 del 16/MAR/2022.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACION TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	26/04/2022	908 –446 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PJO-14391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CONSORCIO VIAS DE NARIÑO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. PJO-14391, para que realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2019, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 43962 de fecha 21/FEB/2022, presenta inconsistencias con el plano anexo presentado en GDB no cuenta con la plantilla de referencia en archivo mdx para visualización de norte, coordenadas del polígono, área, profesional a cargo que firma el fbm y demás características que esta plantilla contiene.. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9343690 del 10/MAR/2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondiente. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9343690 del 10/MAR/2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	00113-52	JESUS YEROBY SANTANDER CASTELLANO, EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA	26/04/2022	908-447 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00113-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS YEROBY SANTANDER CASTELLANO, EUBERTO NESTOR CALDERON ORTEGA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001584 Anexo 1, expedida por Compañía de Seguros Aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 15 de agosto de 2021 hasta el 04 de agosto de 2022, con una suma asegurada de Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos



					<p>Sesenta y Tres Pesos M/Cte (\$46.657.863,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma se encuentra suscrita en su anexo No. 1 por cualquiera de los cotitulares mineros.. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9467012 del y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería del . 25/ABR/2022 9467010 26/ABR/2022 La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9467012 del 25/ABR/2022.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 9467010 del 26/ABR/2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501093	MUNICIPIO DE PIAMONTE (CAUCA)	27/04/2022	190	<p>DISPOCIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero 501093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">1. CONCEDER al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501093, prórroga por el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la finalización del término otorgado en el Auto PARP No. 032 de 21 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2022 de 23 de febrero de 2022, de acuerdo a lo solicitado en comunicación 20221001780232 de 04 de abril de 2022, para que otorgue cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales, 1, 2 y 3 del aparte denominado requerimientos del acto administrativo en cita; precisando que el término otorgado en el presente acto, se encuentra condicionado a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior como quiera que la solicitud se allegó en tiempo.



					<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501093, que en lo que respecta a la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, este deberá ser presentada y refrendada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería.3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 501093 que deberá presentar el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.4. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501093, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131	LIBERO COBRE LTDA	27/04/2022	191	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero FJT-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-131, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 107 de 28 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes



a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FJT-131**, que los siguientes Formatos Básicos Mineros presentados a través del SIGM AnnA Minería bajo los siguientes radicados, eventos y fechas, así

FBM	RADICADO	EVENTO	FECHA
SEMESTRAL 2007	46514-0	332401	16/MAR/2022 23:33:21
ANUAL 2007	46513-0	332399	16/MAR/2022 23:29:31
ANUAL 2019	46515-0	332403	16/MAR/2022 23:37:22
ANUAL 2020	46512-0	332396	16/MAR/2022 23:21:57

Serán evaluados por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 107 de 28 de marzo de 2022**.

2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-131**, que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025719 Anexo 1, expedida por Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el 25 de noviembre 2022 y por valor asegurado de Setenta y Nueve Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos M/Cte (\$79.795.435,00), allegada con radicado 45951-0 y evento 330265 de 10 de marzo de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será evaluada a través del mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 107 de 28 de marzo de 2022**.
3. **RECORDAR** al titular de la Contrato de Concesión No. **FJT-131**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD**, en los siguientes Autos:



					<p>Auto PARP No. 052 de 13 de abril de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2021 de 14 de abril de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">Allegue el pago por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.965.736) correspondientes al saldo pendiente de pago por concepto del canon superficiario de la undécima anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados desde el 15 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12%. <p>Auto 908-327 AnnA de 11 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2022 de 14 de febrero de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">Realice la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101024164 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2021, con una suma asegurada de Setenta y Nueve Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos con Ochenta y Ocho Centavos M/Cte (\$ 79.795.434,88), para el doceavo año de exploración, toda vez que el título se encuentra desde el 15 de noviembre de 2020 en la onceava anualidad de la etapa de exploración, la cual cuenta con suspensión de obligaciones hasta el día 29 de junio de 2022. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 107 de 28 de marzo de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. FJT-131, que se encuentra en término de cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto PARP No. 148 de 08 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2022 de 12 de abril de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">Presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique en qué fecha y a través de que medio informó a la Autoridad Minera respecto del inicio de actividades mencionadas en el numeral 8 de su comunicado de prensa; así como también que explique de manera clara, precisa y técnica cuales son las actividades que ha iniciado y ha realizado desde la fecha que le comunicó a esta EntidadPresente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique por qué realizó actividades mineras, toda vez que de acuerdo con la Resolución No. GSC 000464 del 8 de mayo
--	--	--	--	--	--



					<p>de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió conceder suspensión temporal de obligaciones por el periodo comprendido entre el día 29 de junio de 2021 y el 29 de junio de 2022</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-131, que las superposiciones encontradas para el Contrato de Concesión FJT-131, del Área: 1998,0900 Hectáreas corresponden a Sistema de Áreas Protegidas Excluibles, según se establece en los artículos 34, 36 y 82 de la Ley 685 de 2001, dentro del área se superpone el 27.07% que corresponde Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Rio Mocoa - Acuerdo 014 de 21/11/1984 - Actualizado a 11/09/2015 - incorporado 14/09/2015; y el 2.76% que corresponde a Paramo delimitado escala 1_25.000 Doña Juana-Chimado. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 107 de 28 de marzo de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-131, que NO podrá ejecutar ningún tipo de actividades en las zonas excluibles según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 107 de 28 de marzo de 2022.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-131, que a la fecha le asiste suspensión de obligaciones concedida por esta Autoridad Minera mediante Resolución No. GSC 000464 del 8 de mayo de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de abril de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 107 de 28 de marzo de 2022.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-131, que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-131, que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-141	LIBERO COBRE LTDA	27/04/2022	192	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero FJT-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020, y I de 2021; toda vez que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de marzo de 2022, las mismas se encuentran liquidadas correctamente y en tiempo oportuno.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2014 y 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado No. 22612-0 de 04 de abril de 2021, presenta inconsistencias en los anexos, dado que los mismos se encuentran incompletos. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería No. 6365340 de 13 de diciembre de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este
--	--	--	--	--	--



requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. **3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-141**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **II** de **2021**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en **Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de marzo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
4. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-141**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique por qué desde el mes de octubre del año 2021, ha realizado actividades mineras en el área del polígono concedido, en lo especial en las siguientes coordenadas, así:

No.	Coordenadas WGS 84	
	LAT.	LON.
1	1° 13' 35" N	76° 41' 24" W
2	1° 13' 20" N	76° 40' 55" W

Teniendo en cuenta que mediante la **Resolución No. GSC 000466 de 05 de agosto de 2021**, esta Agencia indicó que era procedente conceder la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. **FJT-141**, por el término de UN (01) año, comprendido desde el **29 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2022**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en **INFORME-IMG- 000236-04-04-2022 y fecha de elaboración 04 de abril de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685



de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FJT-141**, que los siguientes Formatos Básicos Mineros presentados a través del SIGM Anna Minería bajo los siguientes radicados, eventos y fechas, así:

FBM	RADICADO	EVENTO	FECHA
ANUAL 2006	46517-0	332408	16/MAR/2022 23:46:23

Serán evaluados por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de marzo de 2022**.

2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-141**, que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025834 Anexo 1, expedida por Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el 18 de diciembre 2022 y por valor asegurado de Dieciséis Millones de Pesos M/Cte (\$16.000.000,00), allegada con radicado 45948-0 y evento 330259 de 10 de marzo de 2022 a través del SIGM Anna Minería, será evaluada a través del mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de marzo de 2022**.
3. **INFORMAR** al titular de la Contrato de Concesión No. **FJT-141**, que se encuentra en término de cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA**, en los siguientes Autos:
Auto PARP No. 151 de 08 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-032-2022 de 12 de abril de 2022**, en lo relativo a:
 - Presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique en qué fecha y a través de que medio informó a la Autoridad Minera respecto del inicio de actividades mencionadas en el numeral 8 de su comunicado de prensa; así como también que explique de manera clara, precisa y técnica cuales son las actividades que ha iniciado y ha realizado desde la fecha que le comunicó a esta Entidad



					<ul style="list-style-type: none">• Presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique por qué realizó actividades mineras, toda vez que de acuerdo con la Resolución No. GSC 000466 de 05 de agosto de 2021, esta Agencia indicó que era procedente conceder la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FJT-141, por el término de UN (01) año, comprendido desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2022• Presente un informe técnico en el cual sustente de manera clara, precisa y suficiente el por qué reinició labores de exploración en el área del polígono del referido contrato; sustente por qué medio, así como la fecha y radicado donde informó a las Autoridades Competentes sobre el precitado reinicio Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-141, que las superposiciones encontradas para el Contrato de Concesión FJT-141, del Área: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016; Zona de Parques Naturales: RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA ALTA DEL RIO MOCOA - ACUERDO 014 DE 21/11/1984 - ACTUALIZADO A 11/09/2015 - INCORPORADO 14/09/2015; Zona de Comunidades Étnicas: RESGUARDO INDIGENA KAMÉNTSÁ BIYA DE SIBUNDOY - ETNIA KAMENTSA - ACUERDO 4 del 21/12/2015 - ACTUALIZADO A 03/08/2016 - INCORPORADO 03/10/2016. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de marzo de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-141, que NO podrá ejecutar ningún tipo de actividades en las zonas excluibles según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de marzo de 2022.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-141, que actualmente presenta los siguientes trámites en estudio y revisión, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• 20221001754892 de fecha 17 de marzo de 2022, y 20225501053012 de 18 de marzo de 2022, 20225501054212 y 20225501054222 de 04 de abril de 2022, solicitud de levantamiento de suspensión de obligaciones. <p>Por lo tanto, esta Autoridad, comunicará y notificará debidamente los trámites resueltos de los anteriores trámites de acuerdo a lo reglado en la Ley 685 de 2001 y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-141, que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-141, que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132	LIBERO COBRE LTDA	27/04/2022	193	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero FJT-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2014, presentado dentro del título minero No. FJT-132, a través del SIGM AnnA Minería con radicado No. 26636-0 de fecha 26 de mayo de 2021, y evento 234077. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6887645 del 15 de diciembre de 2021. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que una vez corregida la etapa del título minero en el SIGM AnnA Minería, realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 111 de 30 de marzo de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la
-----------------------	---------	-------------------	------------	-----	---

evaluación y recomendaciones realizadas en **Concepto Técnico PARP No. 111 de 30 de marzo de 2022**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **REMITIR** al Grupo de Registro y Catastro Minero adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, memorando en el cual se indique que la etapa correcta en la que se encuentra el Contrato de Concesión No. **FJT-132**, es **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, lo anterior a fin de la actualización en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, teniendo en cuenta lo proveído en el aparte considerativo del presente acto.
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-132**, que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024342 Anexo 1, expedida por Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 22 de diciembre 2022 y por valor asegurado de Diez Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Veinte Pesos M/Cte (\$10.489.520,00), allegada con radicado 45946-0 y evento 330254 de 10 de marzo de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será evaluada a través del mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 111 de 30 de marzo de 2022**.
3. **RECORDAR** al titular de la Contrato de Concesión No. **FJT-132**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD**, en los siguientes Autos:
Auto PAR **Pasto No. 562 de 30 de diciembre de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-052-2020 de 31 de diciembre de 2020**, en lo relativo a:



					<ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral de 2013 y 2014. Auto PARP No. 053 de 13 de abril de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2021 de 14 de abril de 2021, en lo referente a:• Allegue el pago por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$58.464.313), por concepto del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12%. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 111 de 30 de marzo de 2022.4. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. FJT-132, que se encuentra en término de cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en los siguientes Autos: Auto PARP No. 152 de 08 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2022 de 12 de abril de 2022, en lo relativo a:<ul style="list-style-type: none">• Presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique en qué fecha y a través de que medio informó a la Autoridad Minera respecto del inicio de actividades mencionadas en el numeral 8 de su comunicado de prensa; así como también que explique de manera clara, precisa y técnica cuales son las actividades que ha iniciado y ha realizado desde la fecha que le comunicó a esta Entidad• Presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique por qué realizó actividades mineras, toda vez que de acuerdo con la Resolución No. GSC 000465 de 05 de agosto de 2021, esta Agencia, indicó que era procedente conceder la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FJT-132, por el término de UN (01) año, comprendido desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2022. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-132, que las superposiciones encontradas para el Contrato de Concesión FJT-132, del Área: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 y parcial: RESGUARDO INDIGENA
--	--	--	--	--	---



					<p>INGA DE CONDAGUA - ETNIA INGA - RESOLUCION 0115 DEL 21-sep-1993 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 111 de 30 de marzo de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-132, que a la fecha le asiste suspensión de obligaciones concedida por esta Autoridad Minera mediante Resolución No. GSC 000465 de 05 de agosto de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 31 de marzo de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 111 de 30 de marzo de 2022.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-132, que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-132, que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CPNCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	27/04/2022	194	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I de 2022; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2. y 3.16. del Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 24 de marzo de 2022.2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto comprendido entre el 06 de diciembre de 2021 hasta el 11 de octubre de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en con el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 24 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal

manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** al titular minero que el Formato Básico Minero **FBM Anual** correspondiente al año **2021**, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el **018 de marzo de 2022**, con número de evento 319073 y número de radicado 42708-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.14**. del **Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 24 de marzo de 2022**
3. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **7464**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD** en las siguientes providencias:
Auto Par Pasto No. 377 del 11 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-041-20 del día 16 de septiembre de 2020, relativos a:



					<ul style="list-style-type: none">• Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.• acredite el pago por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2'847.850), por concepto las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV de 1999, 2000, 2001 y 2002, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.• Presentación de la modificación de póliza de garantía minero ambiental No. 45 – 43 – 101003702 expedida el 29 de enero de 2020, por la compañía Seguros del Estado S.A. con una vigencia desde el día 05 de diciembre de 2019, hasta el día 05 de diciembre de 2020, con un valor asegurado de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$128.978.010), toda vez que su valor a asegurar por el valor de CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$170.641.611,36). Auto Par Pasto No. 512 del 24 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-068-2021 del 25 de noviembre de 2021, relativos a:• Presentación de un informe detallado donde explique el por qué ejecutó actividades de explotación de 1118,91 gramos de oro, reportados en la declaración de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020; 1328,06 gramos de oro, reportados en la declaración de regalías I trimestres del año 2021; y, 1242,21 gramos de oro, reportados en la declaración de regalías correspondiente al II trimestres de 2021, no obstante encontrarse vigente medida de suspensión de actividades de explotación impuesta con Auto Par Pasto No. 447 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-2020 del 26 de noviembre de 2020.• Auto Par Pasto No. AUT-908-48 del 20 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-076-21 del 32 de diciembre de 2021, relativos a:• La presentación del plano anexo del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, como quiera que el allegado no reporta información clara y consistente.• La presentación del plano anexo del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, como quiera que el allegado no reporta información clara y consistente.
--	--	--	--	--	---

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 24 de marzo de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 7464 que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión minera, como quiera que mediante Auto Par Pasto No. 447 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del día 26 de noviembre de 2020, reiterado en Autos Par Pasto No. 144 del 20 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021; 236 del 21 de junio de 2021, notificado en estado jurídico PARP-038-21 del 23 de junio de 2021; y, 316 del 3 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-050-2021 del día 05 de agosto de 2021, se impartir la orden de suspensión de actividades por NO contar con acto administrativo de Licenciamiento Ambiental proferido por la autoridad ambiental competente. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13. del Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 24 de marzo de 2022 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 7464, que los ajustes al Plan Gestión Social (PGS) presentados mediante radicado No. 20221001682752 del 04 de febrero de 2022, serán objeto de pronunciamiento en un concepto jurídico posterior. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464, NO cuenta con instrumento ambiental, requerido mediante Auto Par Pasto No. 377 del 11 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-041-20 del día 16 de septiembre de 2020. 8. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 316 del 03 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-050-2021 del 05 de agosto de 2021 se declaró un mayor valor pagado por la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 1.924), por concepto de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2016, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Los comprobantes de pago de este mayor valor pagado fueron allegados mediante radicado No. 20201000925962 del 18 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.11. del Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 24 de marzo de 2022.
--	--	--	--	--	--



					<p>9. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 512 del 24 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-068-2021 del 25 de noviembre de 2021, se declaró un mayor valor pagado por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CUATRO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 76.474), por concepto de multa impuesta en la Resolución No. VSC 000119 de fecha 26 de enero de 2021, y, confirmada con Resoluciones No. 557 del 21 de mayo de 2021, y, 889 del 13 de agosto de 2021, suma que se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante Comprobante de Consignación No. 20211026145758 del día 27 de octubre de 2021, realizado en el Banco de Bogotá a órdenes de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.11. del Concepto Técnico Par Pasto No. 102 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 102 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC7-09591	JOSÉ ALEX PINCHAO CAICEDO	27/04/2022	195	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JC7-09591, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto comprendido entre el 27 de diciembre de 2021 hasta el 26 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en con el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 105 del 28 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p>



2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JC7-09591**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **I, II, III, y, IV de 2021**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 105 del 28 de marzo de 2022**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JC7-09591**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – **FBM Anual** del año **2021**, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 105 del 28 de marzo de 2022**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					<p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. JC7-09591, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto Par Pasto No. 562 del 27 de diciembre de 2018, notificado en estado número PARP-052-18 del 28 de diciembre de 2018, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el proyecto minero. <p>Auto Par Pasto No. 123 del 29 de marzo de 2019, notificado en estado número PARP-010-19 del 01 de abril de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2018. <p>Auto Par Pasto No. 189 del 17 de abril de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y 2019; y, I de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 345 del 12 de agosto de 2020, notificado en estado número PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, para evaluación y aprobación de la autoridad minera.- Presentación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el proyecto minero.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019.- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 495 del 22 de diciembre de 2020, notificado mediante estado No. PARP-049-20 del día 24 de diciembre de 2020; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-110-JC7-09591-20 del 04 de noviembre de 2020. <p>Auto Par Pasto No. 082 del 28 de abril de 2021, notificado mediante estado No. PARP-018-21 del día 29 de abril de 2021; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral correspondiente a los años 2016, 2017, y, 2018 así como los FBM Anual de 2016, 2017, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos.- Presentación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el proyecto minero para la etapa de explotación comprendida entre 27 de diciembre de 2020 hasta el 26 de diciembre de 2021.- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2015; III y IV de 2020 con su correspondiente comprobante de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 105 del 28 de marzo de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JC7-09591 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JC7-09591 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 270 del 05 de mayo de 2014.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 105 del 28 de marzo de 2022.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



					7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCN-081	SILAS PABLO BASTIDAS ÁLVAREZ	27/04/2022	196	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GCN-081 , con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i> , para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto comprendido entre el 21 de septiembre de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2022 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en con el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 106 del 28 de marzo de 2022 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y, la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-AnnA. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GCN-081 , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y IV de 2021 , más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 106 del 28 de marzo de 2022 . La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GCN-081**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – **FBM Anual** del año **2021**, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 106 del 28 de marzo de 2022**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



2. **RECORDAR** al titular de la **Contrato de Concesión No. GCN-081**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD**, en los siguientes Autos:
- Auto Par Pasto No. 319 del 22 de agosto de 2019**, notificado en estado número PARP-036-19 del 23 de agosto de 2019, relativos a:
- Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para su aprobación de la autoridad minera.
 - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.
- Auto Par Pasto No. 535 del 09 de diciembre de 2019**, notificado mediante estado No. PARP-064-19 del día 09 de diciembre de 2019; relativos a la:
- Subsanan las **NO CONFORMIDADES** recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-2019-GCN-081-19 del 4 de diciembre de 2019**.
- Auto Par Pasto No. 101 del 03 de marzo de 2020**, notificado en estado número PARP-025-20 del 04 de marzo de 2020, relativos a:
- Presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Semestral de 2017, 2018, y 2019, así como los FBM Anual de 2017 y 2018, con su correspondientes planos anexos.
 - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; y, I, II, III, IV de 2019.
- Auto Par Pasto No. 439 del 18 de noviembre de 2020**, notificado en estado PARP-047-20 del día 27 de noviembre de 2020, relativos a:
- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, de 2020.
- Auto Par Pasto No. 163 del 31 de mayo de 2021**, notificado en estado PARP-031-21 del día 02 de junio de 2021, relativos a:
- Presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2014 al 20 de septiembre de 2021.
 - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral correspondiente a los años 2014, 2015, 2016; así como los FBM Anual de 2007, 2013, 2014, 2015, 2016, y, 2020, con sus correspondientes planos anexos.



					<p>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; IV de 2020; y I de 2021.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 106 del 28 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GCN-081 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GCN-081 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 106 del 28 de marzo de 2022.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-142	LIBERO COBRE LTDA	27/04/2022	197	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago allegado mediante radicado No. 20225501054012 de 30 de marzo de 2022, por valor de Ochenta y Siete Mil Seiscientos Tres Pesos M/CTE (\$87.603), por concepto de saldo faltante de canon superficiario; y en consecuencia de lo anterior aprobar la PRIMERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del Contrato de Concesión No. FJT-142. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



- 1. CORREGIR Y MODIFICAR** la actuación administrativa en el sentido de **DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento realizado en el **Auto PARP No. 054 de 13 de abril de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-015-2021 de 14 de abril de 2021**, en el numeral 1 del aparte denominado REQUERIMIENTOS, el cual tenía como fin requerir bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión No. **FJT-142**, para que allegue el pago por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$56.348.499)**, más los intereses generados desde el 15 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12%, por concepto del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 13 de diciembre de 2020 hasta el 12 de diciembre de 2021, toda vez que de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022**, existió un error aritmético al momento de su liquidación. Lo anterior de conformidad con los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 y lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022**.

Parágrafo: Las demás disposiciones indicadas en el **Auto PARP No. 054 de 13 de abril de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-015-2021 de 14 de abril de 2021**, no sufren ninguna modificación y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado; de igual forma, el presente no modifica los términos allí otorgados para sus respectivos cumplimientos.

- 2. REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-142**, con base en lo establecido en el numeral **d)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que allegue el pago por valor **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE (\$56.348.501)** más los intereses que se generen desde el 21 de diciembre de 2020, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 21 de diciembre de 2020 y 20 de diciembre de 2022 ; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8** del **Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



3. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-142**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero **FBM Anual de 2021**, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en **Concepto Técnico PARP No. 113 de 30 de marzo de 2022** y el **Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **FJT-142**, que los siguientes Formatos Básicos Mineros presentados a través del SIGM Anna Minería bajo los siguientes radicados, eventos y fechas, así:

FBM	RADICADO	EVENTO	FECHA
ANUAL 2014	46518-0	332411	17/MAR/2022 0:04:26

Serán evaluados por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 113 de 30 de marzo de 2022** y el **Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022**.



					<p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025056 Anexo 1, expedida por Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 10 de julio de 2021 hasta el 10 de julio 2022 y por valor asegurado de Once Millones Quinientos Siete Mil Novecientos Veinte Pesos M/Cte (\$11.507.920,00), allegada con radicado 47452-0 y evento 335083 de 24 de marzo de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será evaluada a través del mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 113 de 30 de marzo de 2022 y el Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. FJT-142, que se encuentra en término de cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto PARP No. 150 de 08 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2022 de 12 de abril de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique en qué fecha y a través de que medio informó a la Autoridad Minera respecto del inicio de actividades mencionadas en el numeral 8 de su comunicado de prensa; así como también que explique de manera clara, precisa y técnica cuales son las actividades que ha iniciado y ha realizado desde la fecha que le comunicó a esta Entidad- Presente un informe técnico de carácter preciso, concreto y suficiente en el cual explique por qué realizó actividades mineras, toda vez que de acuerdo con la Resolución No. GSC 000468 de 05 de agosto de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió conceder suspensión temporal de obligaciones por el periodo comprendido entre el día 29 de junio de 2021 y el 29 de junio de 2022 <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. REMITIR mediante memorando al Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de esta Autoridad, las siguientes recomendaciones realizadas por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad, se anule la secuencia debito N°134221 que está por valor de \$ 41.362.534 y la nota debito N° 134222 por valor de \$6.987.478, se anulen igualmente las notas crédito N° 1901885 correspondientes a pago de canon por valor de \$37.270,786 y a pago de intereses por valor de \$6.987.478, quedando un mayor valor pagado de \$ 44.258.264, debido a que el canon ya se encuentra causado en la secuencia debito N°2200525 por valor de \$44.257.944 y no ha lugar a intereses debido a que el pago se cancela de forma anticipada antes de la causación.- Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros, aplicar el pago realizado el día 16/12/2016 por \$ 44.258.264 a la nota debito N°2200525 para que se vea reflejado el mayor valor pagado de \$320 pesos. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Económico No. 0050-2022 de 11 de marzo de 2022.</p> <p>5. NO ACOGER ninguna de las conclusiones realizadas en el Concepto Económico No. 0050-2022 de 11 de marzo de 2022, lo anterior de acuerdo a la parte motiva del presente acto y lo indicado en el Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-142, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 113 de 30 de marzo de 2022 y el Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-142, que los pagos de canon superficialario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/ trámites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera; diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 113 de 30 de marzo de 2022 y el Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-142, que las superposiciones encontradas para el Contrato de Concesión FJT-142 son: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 113 de 30 de marzo de 2022 y el Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-142, que a la fecha le asiste suspensión de obligaciones concedida por esta Autoridad Minera mediante Resolución No GSC 000468 de 05 de agosto de 2021, acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 12 de noviembre de 2021, de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>acuerdo a lo consignado en la Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-055-2022 de 11 de marzo de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 113 de 30 de marzo de 2022 y el Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022.</p> <p>12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-142, que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>13. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-142, que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 113 de 30 de marzo de 2022, Concepto Económico No. 0050-2022 de 11 de marzo de 2022 y el Concepto Técnico PARP No. 157 de 27 de abril de 2022.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de abril de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.

ESTADO PARP-036-2022